



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
CIF. P.2804400F

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de cementerio municipal y otros servicios fúnebres de carácter local, que se concretan en la concesión de sepulturas, nichos, panteones y otros espacios destinados al alojamiento de restos, así como en la ejecución de los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos y demás actuaciones conducentes a la efectiva y correcta ocupación de los citados elementos.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

La tasa se devenga en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 2 anterior.

2. Se entenderá que la prestación de los servicios públicos citados en el artículo dos anterior afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a prestar

de oficio dichos servicios públicos por razones de seguridad, salubridad, de orden urbanístico o cualesquiera otras.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
CIF.P.2804400F

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

En relación con la exacción de esta tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna, salvo los supuestos reconocidos en normas con rango de Ley y en los Tratados o Convenios Internacionales incorporados al Ordenamiento interno.

Se exceptúan los siguientes supuestos:

- los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad
- las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa

ARTÍCULO 6-BIS. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Se tomará como base para la exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza el tiempo de concesión de nichos, sepulturas y demás instalaciones, la condición de los difuntos de nacidos, empadronados o no empadronados en Colmenarejo, así como la antigüedad en su condición de empadronados. Para el supuesto que los fallecidos fueran niños menores de diez años, se tomarán en cuenta las condiciones de empadronamiento y antigüedad de cualquiera de los progenitores. Se tomará igualmente como base el tipo de las diversas instalaciones objeto de concesión y el coste de los trabajos de desalojo, instalación de lápidas y obra civil a ejecutar en una de ellas.

ARTICULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Para su aplicación se establecen las siguientes definiciones:

TARIFA 1.- Nacidos en Colmenarejo o empadronados desde hace diez años o más.

TARIFA 2.- Empadronados en Colmenarejo desde hace menos de diez años y más de uno.

TARIFA 3.- Empadronados en Colmenarejo desde hace un año o menos, y no empadronados.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	EUROS
----------	-------



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
CIF. P.2804400F

1. Concesión de nichos nuevos o libres por un período de hasta diez años: TARIFA 1.- TARIFA 2.- TARIFA 3.-	150,00.- 200,00.- 1.000,00.-
2. Concesión de nichos nuevos o libres por un período superior a diez años: TARIFA 1.- TARIFA 2.- TARIFA 3.-	300,00.- 400,00.- 1.500,00.-
3. Canje de títulos concesionales del derecho a nicho temporal en otro por más de diez años: TARIFA 1.- TARIFA 2.- TARIFA 3.-	150,00.- 200,00.- 500,00.-
4. Concesión de sepultura de cinco cuerpos nueva o libre, sin lápida: TARIFA 1.- TARIFA 2.- TARIFA 3.-	2.000,00.- 2.500,00.- 6.000,00.-
5. Concesión de columbarios: TARIFA 1.- TARIFA 2.- TARIFA 3.-	200,00.- 300,00.- 1.000,00.-
6. Reducción por parentesco: para difuntos que sean parientes en primer grado por consanguinidad o afinidad de nacidos en Colmenarejo o empadronados desde hace más de un año se aplicará una reducción del 50 por 100 a la tarifa N° 3 incluida en los epígrafes anteriores	
7.- Inhumaciones: 7.1. En nichos 7.2. En sepulturas 7.3. En columbarios	130,00.- 200,00.- 50,00.-
8. Trabajos de obra civil y otros servicios : 8.1. Movimiento de lápida en sepultura 8.2. Movimiento de lápida en nicho 8.2. Revestimiento sepulturas antiguas (2 cuerpos) 8.3. Vaciado de tierra 8.4. Reducción de restos / exhumación	300,00.- 100,00.- 880,00.- 120,00.- 150,00.-

3. Para la aplicación de las anteriores tarifas se entenderán referidas al difunto las condiciones de nacido en Colmenarejo, empadronado desde hace diez años o más, empadronado desde hace menos de diez años y más de uno y no empadronado en Colmenarejo. Para el supuesto que los fallecidos fueran niños menores de diez años, se



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
CIF. P.2804400F

tomarán en cuenta las condiciones de empadronamiento y antigüedad de cualquiera de los progenitores.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las sepulturas, nichos y demás construcciones se concederán únicamente en caso de fallecimiento, previa solicitud y abono de la tasa.

2. En las sepulturas de cinco cuerpos únicamente se podrán alojar los restos del cónyuge o pareja de hecho, padres, hijos naturales o adoptivos, hermanos, padres políticos o hermanos políticos del solicitante de la concesión. Las sepulturas de cinco cuerpos, salvo en el caso de las personas de ochenta o más años de edad, se concederán exclusivamente para el inmediato alojamiento de los restos de cualesquiera de los allegados al solicitante señalados con anterioridad, denegándose la concesión en otro caso.

3. La concesión de nichos, sepulturas, panteones y otros espacios con similar destino, en ningún caso conllevará la atribución del derecho de propiedad a que se refiere el artículo 348 del Código Civil. Dicha concesión no significa venta de dichos elementos, sin perjuicio de la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia en ellos de los restos inhumados durante el plazo de concesión.

4. No serán admitidos los trasposos, subrogaciones, arrendamientos o figuras análogas de los espacios destinados al recogimiento de restos, salvo autorización escrita del Ayuntamiento.

5. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, construcción de sepulturas, nichos u otros alojamientos y, en general, cualesquiera otros que sea preciso ejecutar en el cementerio, sean de mantenimiento o conservación, construcción, demolición, jardinería o de cualquier otra índole, serán ejecutados por personal del Ayuntamiento o por los particulares debidamente autorizados.

6. Toda sepultura o nicho que por cualquier motivo quede libre de ocupación, revertirá al Ayuntamiento, que podrá otorgar nueva concesión sobre ellos.

7. Los particulares podrán contratar libremente la instalación de lápidas, previa obtención de la correspondiente licencia y sin perjuicio de los derechos que correspondan a la Hacienda local.

ARTÍCULO 9. REGÍMENES DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los interesados en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza presentarán la correspondiente solicitud en el registro municipal de entrada de documentos.

2. Una vez formulada dicha solicitud se procederá a liquidar la tasa, dándose traslado al interesado de la citada liquidación, cuya cuota tributaria resultante deberá de ingresar a favor de la Hacienda municipal en la forma indicada en la propia liquidación, debiendo de acreditarse ante el Ayuntamiento la realización del ingreso, requisito éste sin cuyo cumplimiento no se proseguirá la tramitación del expediente.



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAREJO
28270 MADRID
CIF. P.2804400F

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste el servicio público a que se refiere esta Ordenanza, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. El Ayuntamiento podrá exigir la tasa regulada en esta Ordenanza en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, que resultó aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998 y elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional el día 14 de diciembre de 1.998, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será aplicable a partir del 1 de enero de 1.999.

Nota: el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de marzo de 2.004, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Nota 1: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 de octubre de 2.005, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será aplicable a partir del 1 de enero de 2.006.